

Tras las consultas realizadas se han recibido las siguientes respuestas:

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya confirma en informe de 23 de marzo de 2005 las conclusiones realizadas por la misma institución en un informe anterior de fecha 28 de julio de 2004, a solicitud de la Agencia Catalana del Agua, en el que manifestaba que la actuación no tiene efectos sobre la Red Natura 2000 y consideraba que no es necesario realizar el trámite de impacto ambiental. El informe de la Generalitat señala también que esta actuación no supone ninguna afección respecto a la ampliación de la Red Natura 2000 recientemente aprobada. Por otro lado, el informe tiene en cuenta que la documentación aportada por el promotor analiza el proyecto respecto a las características, la ubicación y el potencial impacto, utilizando los criterios del anexo III de la ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, estableciendo que las posibles afecciones al medio hídrico derivadas de la actuación consistirían en una detracción excesiva de agua en periodos de bajo caudal circulante, por lo que recomienda llevar a cabo un sistema de gestión de la captación que evite la detracción por debajo de los caudales ecológicos del río Llobregat en ese tramo y concluyendo que el proyecto es claramente positivo y supone una mejora de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente indica en informe de 23 de abril de 2005 que el proyecto no incluye actuaciones en ningún espacio propuesto para inclusión en la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, aunque las actuaciones se encuentran incluidas dentro de los límites de la IBA 139 «Sierras Prelitorales de Barcelona» del inventario de la SEO de 1998. La instalación de la planta de tratamiento de fangos supondrá un factor positivo para la conservación de los hábitats naturales identificados: Saucedas y chopas mediterráneas y Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura de *Arundini-Convolutum sepium*. Por otro lado, indica que la documentación no aporta las condiciones del colector de salmueras al río Llobregat ni las cantidades ni características físico-químicas del vertido, siendo necesario hacer un análisis global del conjunto de actuaciones en la zona para poder tener una visión en conjunto de los impactos generados, así como el efecto acumulativo de los vertidos de salmuera de las distintas plantas. El informe considera, por tanto, que no es necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se mantengan las condiciones establecidas en la documentación aportada y con la salvedad hecha respecto al vertido de salmueras.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, en cuanto a las características del proyecto, la ubicación del mismo y las características del potencial impacto, para determinar la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se enmarca dentro de las actuaciones urgentes en las cuencas internas de Cataluña. Con él se dobla la capacidad de tratamiento de la instalación hasta los 6 m³/s de concesión de que dispone, lo que supone una mayor captación de agua del río Llobregat. El promotor considera que ésta es la mejor alternativa actual para satisfacer las necesidades de abastecimiento de la población, descartando la alternativa de extraer esta agua del acuífero protegido del Llobregat, lo cual comportaría impactos de mayor magnitud. Para evitar que la detracción tenga impactos de consideración sobre las comunidades fluviales se plantea un sistema de gestión de la captación, coordinado y supervisado por el explotador (ATLL) y la Agencia Catalana del Agua, para permitir evitar la captación por debajo de los caudales ecológicos en ese tramo.

Asimismo, complementariamente a este proyecto se prevén otras actuaciones destinadas a la mejora de la calidad de las aguas del Llobregat, aunque se trata de proyectos distintos y por lo tanto no son objeto de esta evaluación. Estas actuaciones son:

Construcción de una balsa de regulación para la ETAP de Abrera, que sería utilizada en períodos de exceso de caudal para ser aprovechado cuando el caudal del río sea muy bajo.

Recuperación hidromorfológica en Cardener, Llobregat y Ter.

Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Abrera.

Con la ampliación del tratamiento se producirán 670.000 m³ de fangos anuales adicionales, los cuales se tratarán en la planta de tratamiento de fangos prevista. Esta planta también permitirá la mejora de la calidad de las aguas del río Llobregat al permitir el tratamiento de los fangos que actualmente se vierten directamente al río.

En cuanto al vertido de salmuera, éste se realizará al colector existente que pasando por el interior de la ETAP vierte en la desembocadura del río Llobregat. Al ser un colector ya existente no es objeto de esta evaluación.

La mayoría de las actuaciones se ubican sobre el suelo de la propia depuradora o en terrenos adyacentes. Aunque necesariamente las instalaciones de captación y colectores se realizan en la ribera del río Llobregat, se realizan en una zona con un elevado grado de antropización. Asimismo no se afecta a ningún espacio propuesto para inclusión en la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta el análisis efectuado en cuanto a los criterios de selección contemplados en el Anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 10 de mayo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación y mejora del tratamiento de la potabilizadora de Abrera».

No obstante, el promotor aplicará la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

9859

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción y mejora de las EDAR y emisarios de las poblaciones del Alto Duero, aguas arriba del embalse de la Cuerda del Pozo (Soria).

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Construcción y mejora de las EDAR y emisarios de las poblaciones del Alto Duero, aguas arriba del embalse de la Cuerda del Pozo (Soria)» se encuentra comprendido en el apartado d) del grupo 8 del Anexo II de la Real Decreto Legislativo 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto legislativo, con fecha 12 de abril de 2005, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Construcción y mejora de las EDAR y emisarios de las poblaciones del Alto Duero, aguas arriba del embalse de la Cuerda del Pozo (Soria)» tiene como objeto garantizar que los caudales vertidos al río Duero y sus afluentes van a sufrir una importante disminución de su carga contaminante con objeto de rebajar la eutrofización del embalse de la Cuerda del Pozo, dando cumplimiento a la Directiva 91/271/CEE sobre tratamientos de aguas residuales urbanas.

El proyecto, que se encuentra resumido en el anexo I, define las obras e instalaciones necesarias para la construcción y mejora de las EDAR en

los términos municipales de Vinuesa, Covalada, Duruelo, Abéjar y Molinos de Duero.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha recibido la declaración de la autoridad responsable del seguimiento de la Red Natura 2000 de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León dejando constancia de que las obras proyectadas se encuentran fuera de las áreas propuestas actualmente para su inclusión en dicha red y por lo tanto, no se considera necesario la evaluación ambiental requerida en el artículo 6 (3) de la Directiva 92/43/CEE.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el informe recibido, se hacen unas consideraciones basadas en los criterios del Anexo III de la Real Decreto Legislativo 1302/1986, y se establecen medidas correctoras, con el fin de determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto:

1.1. Tamaño del proyecto

La construcción y mejora de las 5 EDAR se proyecta para un rango entre 1600 hab-eq y 6500 hab-eq de las poblaciones en estudio. Las instalaciones se ubicaran en los terrenos de las actuales EDAR por lo que se considera que la construcción y ampliación de éstas, no supone un incremento de superficie afectada que dé lugar a efectos negativos significativos.

1.2 Acumulación con otros proyectos.

No se considera la existencia de efectos acumulativos por la ejecución de las instalaciones previstas, debido a su dispersión en el territorio.

1.3 La utilización de recursos naturales.

En este tipo de proyectos no se observa una utilización especialmente significativa de estos recursos, excepto en el caso de la EDAR del municipio de Duruelo, que tiene proyectado un colector de 400 mm de diámetro que atraviesa el río Duero en zanja con entibación, por lo que, aunque la ocupación del cauce será de baja envergadura, las zanjas serán restauradas revegetándolas con especies ribereñas autóctonas en las zonas sensiblemente paralelas a los cauces.

1.4 La generación de residuos y contaminación.

No se prevé la generación de residuos importantes, ya que los generados por la ejecución de colectores son empleados en su cubrición.

2. Respeto a la ubicación del proyecto:

2.1 El uso existente del suelo.

Los usos del suelo ocupados por las EDAR y colectores, dependiendo del municipio que se trate, podrán ser suelo urbano, terrenos ganaderos, zonas de pinar de pino silvestre y vegetación de ribera. En cualquier caso, el suelo ya está ocupado por las antiguas instalaciones, y el ocupado por los colectores se recupera tras la obra.

2.2 La relativa abundancia, calidad y capacidad de los recursos naturales del área.

La construcción y mejora de las EDAR y emisarios implicará un aumento de la capacidad regenerativa de los hábitats fluviales locales aguas arriba del embalse de La Cuerda del Pozo, así como del propio embalse.

2.3 La capacidad de carga del medio natural.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es suficiente y el proyecto ejercerá una afección poco significativa sobre el entorno. No queda afectado ningún espacio de la Red Natura 2000. No obstante, en el caso de la EDAR de Duruelo, se coordinarán las obras con la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla-León para que el cronograma de actuaciones no afecte a la fauna piscícola y avifauna de la zona.

3. Características del potencial impacto:

3.1. Magnitud y complejidad del impacto.

Durante la fase de obra se producirán unos efectos de ámbito local, restringido y recuperable. En la fase de funcionamiento se producirá el efecto principal, que es positivo, ya que en la disminución de la carga contaminante de los vertidos que llegan a los cauces afectados.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y las medidas correctoras propuestas, y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en el informe recibido, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de mayo de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Construcción y mejora de las EDAR y emisarios de las poblaciones del Alto Duero, aguas arriba del embalse de la Cuerda del Pozo (Soria)».

Madrid, 16 de mayo de 2005.–El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

El proyecto consiste en la construcción de cuatro EDAR en los términos municipales de Vinuesa, Covalada, Duruelo y Abejar respectivamente, así como ampliación y mejora de la red de colectores asociados a cada estación.

Las estaciones depuradoras a construir deben cumplir las exigencias de la Directiva 91/271/CEE siendo el efluente compatible con los objetivos de calidad fijados en Plan Hidrológico del Duero. Los rendimientos y características de las EDAR se observan en la siguiente tabla:

Parámetros	Verano/Invierno (salida del efluente)
DBO5 (mg/l)	25
SS (mg/l)	35
DQO (mg/l)	125
N total (mg/l)	15
P total (mg/l)	2
Estabilidad (% en peso s/volátiles)	55%
Sequedad fangos deshidratados	20%

Los colectores se distribuyen de la siguiente forma:

Vinuesa: tres colectores que recogen las aguas residuales del núcleo urbano (589 m de longitud de nueva planta y una estación de bombeo), el polígono industrial (622 m de longitud y dos estaciones de bombeo) y del camping El Cortijo (2.349 m de longitud y una estación de bombeo) respectivamente.

Covalada: tendido de un colector que recoge los vertidos de un bar y de un camping (424 m de longitud)

Duruelo: dos colectores, uno que recoge los vertidos urbanos (584 m de longitud) y el segundo que recoge el vertido del polígono industrial de Santa Ana (190 m de longitud).

Abejar: dos colectores para las aguas residuales urbanas, uno con una longitud de 1.726 m y el otro, correspondiente a la vertiente urbana del este, con una longitud de 740 m.

Molinos de Duero/ Salduero: conducción de impulsión de 243 m y tres bombas de impulsión

Las poblaciones máximas (hab-equiv) son:

Vinuesa: 6.500

Covalada: 5.953

Duruelo: 3.000

Abejar: 3.500

Molinos de Duero / Salduero: 1.600

Los caudales medios (m³/día) correspondientes a la época estival son:

Vinuesa: 47,08

Covalada: 39,17

Duruelo: 25,00

Abejar: 29,17

Molinos de Duero / Salduero: 13,33

Características físico químicas de las aguas de entrada y salida:

Parámetro	Valores entrada	Valores salida
Concentración DBO5	343 mg/l	no superior a 25 mg/l.
Concentración MES	320 mg/l	no superior a 35 mg/l.
Concentración NTK	50 mg/l	no superior a 15 mg/l.
Concentración PT	8 mg/l	no superior a 2 mg/l.